Núm. 4875

Fecha 2 de febrero de 1993 3:00 p.m.

Aprobado: Baltasar Corrada del Río

Secretario de Estado

Por: [signature]

Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDAS

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS II, IV, V, VIII, IX, X, Y XI DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUMERO 8, "PARA REGIR LA CALIDAD Y EL MERCADEO DE CARNE DE AVES EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", APROBADO EL 28 DE ABRIL DE 1961, SEGUN ENMENDADO.

INDICE

Contenido	Página
Sección 1.-	1
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	1
15.	
16.	
a.....	2

INDICE

Contenido	Página
b.	
c.	
d.	
e.	2
17.	
18.	2
19. "Envoltura o envase para venta directa al consumidor"	2
20. "Mercado Institucional" -	2
Sección 2.	2
Artículo IV.- Requisitos para la Importación de Carne de Aves a Puerto Rico	
A.	2 - 3
B.	3
C	3
D.	3
E.	3 -4
Sección 3.	4
Artículo V.- Certificados o Documentos	
A.....	
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	4 - 5
7.	
8.	5
B.	
C.	
D.	5

INDICE

Contenido	Página
Sección 4. -	5
Artículo VIII. - Mercadeo de Carne de Aves	
A.	5 - 6
B.	6
C.	6 - 7
D.	7
1.	
2.	
3.	
4.	7
Sección 5.-	7
Artículo IX.- Inspección	
A.	7
B.	7 -8
Sección 6 .-	8
Artículo X.- Empaque y Material de Empaque ...	8
Sección 7. -	8
Artículo XI.- Prevención de Rotulación Engañosa	
A.	8
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	9
B.	9 - 10
C.	10 - 11
D.	11
E.	11
Sección 8.- **Autoridad Legal y Vigencia**	11

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

4975

ENMIENDAS

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS II, IV, V, VIII, IX, X, Y XI DEL REGLAMENTO DE MERCADO NUMERO 8, "PARA REGIR LA CALIDAD Y EL MERCADEO DE CARNE DE AVES EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO", APROBADO EL 28 DE ABRIL DE 1961, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el Artículo II del Reglamento de Mercado Núm. 8, "Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carne de Aves en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aprobado el 28 de abril de 1961, según enmendado, a los fines de eliminar la definición número 19 sobre "Grados de Calidad"; reenumerar la número 20 como 19 y adicionar una nueva definición número 20 sobre "Mercado Institucional", para que lean como sigue:

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

6.....

7.....

8.....

9.....

10.....

11.....

12.....

13.....

14.....

15.....

16.....

a.....

b.....

c.....

d.....

e.....

17.....

18.....

19. **"Envoltura o envase para venta directa al consumidor"** - significa cualquier envase que contenga carne de aves para exhibición y venta a los consumidores.

20. **"Mercado Institucional"** - significa aquel mercado que no incluya venta al detal de carne de aves, para tales como hoteles, restaurantes e instituciones.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo IV del Reglamento de Mercado Núm. 8, "Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carne de Aves en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", aprobado el 28 de abril de 1961, según enmendado, para que lea como sigue:

ARTICULO IV.- Requisitos para la Importación de Carne de Av
a Puerto Rico

A. Toda persona que importe carne de
para su mercadeo en Puerto Rico deberá prov
de documentos o certificados acreditativos de la
en que el producto en cada lote fue inspec
para salubridad (Wholesomeness). Tales cer
o documentos deberán ser expedidos en estable
oficiales (official establishments) que operer
servicio de inspección de aves y sus pro
Departamento de Agricultura de Estad
Documentos o certificados que reflejen
la inspección deberán ser expedidos por
del referido Departamento o por un
la planta en la cual se inspeccionó
terminarse las operaciones de elabora
y empaque del producto. En el ca

aves a mercadearse fresca (no congelada), la inspección para salubridad deberá haber sido efectuada dentro de las ciento noventa y nueve (199) horas previas a su descarga en cualquier puerto o aeropuerto de Puerto Rico. En el caso de carne de aves a mercadearse congelada, la inspección para salubridad deberá haber sido efectuada dentro de los treinta (30) días previos a su descarga, en cualquier puerto o aeropuerto de Puerto Rico.

B. En los envases para venta directa al consumidor y en los envases de embarque deberá aparecer el sello indicativo de que el producto fue inspeccionado para salubridad (Wholesomeness); y el producto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo VIII de este Reglamento.

C. Todo lote de carne de aves que se importe a Puerto Rico estará sujeto a inspección aquí por un funcionario del Departamento para comprobar que el mismo reune los requisitos de este Reglamento.

D. Será deber de todo importador y de toda compañía aérea o naviera, sus representantes, agentes o empleados, notificar al Departamento la llegada de todo lote de carne de aves al arribo de éste a Puerto Rico, informando el barco, o avión que lo transporta y el sitio de desembarque del mismo. En el caso de carne de aves a mercadearse como carne de aves fresca, será deber de todo importador y de toda compañía aérea, sus representantes, agentes o empleados, notificar al Departamento, a través de la Oficina de Inspección de Mercados, la llegada de todo lote con veinticuatro (24) horas de anticipación al arribo de éste a Puerto Rico, informando el avión que lo transporta y el sitio y hora de desembarque del mismo.

E. Ningún lote de carne de aves podrá ser retirado del puerto, aeropuerto o lugar de desembarque

Inspección de Aves y sus Productos, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, o de un funcionario autorizado del establecimiento oficial donde se inspeccionó el producto.

7. Nombre y dirección del establecimiento oficial donde se elaboró la carne de aves o del solicitante de la inspección, así como el nombre y dirección del importador.

8. Cualquier otra información que dichos inspectores o funcionarios estimen pertinentes.

B. En el caso de certificados federales los mismos deberán ser certificados oficiales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

C. Una copia del original de cada certificado o documento deberá entregarse por el importador o embarcador al Departamento al momento de realizarse la inspección. El original deberá mantenerse en los archivos del importador durante un período no menor de veinticuatro (24) meses y deberá estar disponible al ser requerido por un funcionario.

D. Este artículo no aplicará a la carne de pavo, gallinas codornices, patos, gansos o faisanes, aunque estas carnes siguen reguladas por el "Poultry Product Inspection Act."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo VIII del Reglamento de Mercado Núm. 8, "Para Regir la Calidad y el Mercadeo de Carne de Aves en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" aprobado el 28 de abril de 1961, según enmendado, para que lea como sigue:

ARTICULO VIII. - Mercadeo de Carne de Aves

A. Toda ave lista para cocinar y presas de aves que se importen para mercadearse o que se mercadeen en Puerto Rico, deberán venir empacadas en envolturas o envases para venta directa al consumidor, dentro de los correspondientes envases. El contenido de los